

CONVOCATORIA

Términos y condiciones para participar como entidad intermediaria en las Líneas de Mediación MRR de las Facilidades ICO Verde y Empresa y Emprendedores de los préstamos de la segunda fase del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia.

ICO publica esta Convocatoria abriendo este proceso de adhesión público, teniendo en cuenta los principios de transparencia, igualdad de trato y no discriminación, para participar como entidad intermediaria en la Línea de mediación, conforme a lo previsto en el [Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de febrero](#) y en el [Convenio entre ICO y AXIS y el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa](#) como entidad decisora a través de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa.

I.- Solicitudes de los Intermediarios financieros para las Líneas de Mediación MRR: ICO Verde e ICO Empresa y Emprendedores

Podrán participar y en su caso, adherirse como Intermediario Financiero o Entidad Intermediaria los bancos comerciales incluyendo “banco comercial” las siguientes entidades: Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito Europeas y Establecimientos Financieros de Crédito con red minorista u oficina comercial en España y sujetos a la supervisión del Banco de España y/o directamente del Banco Central Europeo.

Las entidades financieras intermediarias que pretendan adherirse deberán certificar a ICO, conforme al certificado que se incluye como Anexo en esta convocatoria (Anexo A del convenio entre ICO y el Ministerio), la adopción de las medidas y asumir las condiciones desarrolladas y previstas en el convenio formalizado entre el ICO y el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, incluyendo los relativos al principio de “No Causar Daño Significativo” y los mecanismos de seguimiento, control y auditoría referidos en el mismo.

Para asegurar la protección de los intereses financieros de la Unión, la firma de los contratos entre ICO con los intermediarios financieros atenderán a lo dispuesto a la Orden HFP/55/2023. El sistema de auditoría y control de los intermediarios financieros se basará en la normativa existente, al ser entidades sujetas a la normativa europea financiera relevante.

ICO analizará si las entidades intermediarias cumplen los requisitos establecidos en este procedimiento público de adhesión. A estos efectos, se comprobará por ICO si las entidades intermediarias han enviado a ICO **debidamente firmado el Certificado de cumplimiento** de los criterios y requisitos exigibles según el modelo de certificado previsto en el convenio. Todas las entidades que certifiquen el cumplimiento de dichos requisitos podrán celebrar un contrato de financiación con ICO para actuar como intermediarios en la concesión de operaciones a los Receptores Finales y se asignará los fondos a las entidades intermediarias bajo el principio “*first come, first served*”.

Las entidades financieras interesadas deberán remitir su solicitud de adhesión junto al Certificado de clasificación como intermediario financiero (según modelo adjunto) a: lineasicomrr@ico.es.

II.- Términos y condiciones de las Líneas de préstamos ICO de Mediación con intermediarios financieros.

La financiación que ICO canalice deberá cumplir con la normativa financiera aplicable, en el caso de ICO la específica de ordenación supervisión y solvencia de entidades de crédito

ICO pondrá a disposición de las entidades financieras intermediarias la Línea de mediación para la concesión de financiación a Receptores Finales.

El importe de financiación concedido por ICO a cada entidad financiera intermediaria estará en todo caso sujeto al límite de riesgo que tenga aprobado para dicha entidad, conforme a los límites de riesgo y condiciones de selección adoptada por los órganos de gobernanza de ICO.

Para la Línea de mediación a través de intermediarios financieros, éstos decidirán sobre la concesión de la financiación a los Receptores Finales de acuerdo con sus procedimientos internos y sus políticas de concesión y riesgos, asumiendo la entidad financiera íntegramente el riesgo de la operación.

Se podrá financiar hasta el 100 % del coste del proyecto o inversión y actividades asociadas, en función de lo delimitado en cada Facilidad y el intermediario financiero trasladará al Receptor Final la ventaja de la financiación conforme a la normativa financiera de la aplicación. No se establece un importe mínimo por operación.

En el convenio entre ICO y el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa como Entidad Decisora se prevén las causas de amortización anticipada según la normativa y condiciones aplicables, que se trasladarán a los contratos de financiación de ICO con las entidades financieras.

Para facilitar la movilización de recursos hacia los Receptores Finales y a través de los intermediarios financieros se establecerán condiciones homogéneas en la documentación, declaraciones y certificaciones relativas al cumplimiento general de las condiciones que le son exigibles, en su caso, adaptado a la finalidad de cada inversión. En el convenio se incluye los modelos de declaraciones responsables de los Receptores Finales que resulten necesarias para cada inversión que se trasladarán a los contratos entre ICO y las entidades intermediadas que se adhieran.

ICO realizará las operaciones correspondientes de acuerdo con sus políticas habituales acordadas por sus órganos de gobernanza. El precio de la financiación ICO para las operaciones de financiación, así como el tipo de cesión a las entidades financieras se fijará de acuerdo con las políticas de precios del ICO vigentes en cada momento, conforme a la normativa financiera y que se actualizarán para incorporar el efecto de la financiación de los recursos del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia en el coste de fondeo del ICO.

Líneas de préstamos ICO de mediación con intermediarios financieros

Consistirán en dos líneas de financiación intermediada a través de aquellos intermediarios financieros que acrediten debidamente el cumplimiento de los requisitos requeridos para adherirse a la línea de mediación.

- **Línea “ICO MRR Empresas y Emprendedores”**. Importe tentativo de 5.150 millones de euros.
- **Línea “ICO MRR Verde”**. Importe tentativo de 12.000 millones de euros.

La modalidad de financiación al Receptor Final incluirá préstamos y/o arrendamiento financiero. ICO concederá préstamos a las entidades intermediarias que cubrirán hasta el 100% del importe total del proyecto o inversión y, en los casos en que se permite la financiación de circulante, necesidades de circulantes asociadas al proyecto financiado. A su vez, las entidades intermediarias extenderán esta financiación a los Receptores Finales. El plazo de las operaciones será a corto, medio y largo plazo (hasta un máximo de 20 años), con la posibilidad de incluir periodos de carencia.

La puesta en marcha de estas Líneas con sus condiciones ha sido aprobada por el Consejo General del ICO.

En las líneas de mediación a través de los intermediarios financieros, los desembolsos del ICO a las entidades intermediarias serán a un tipo de interés, fijo o variable, establecido durante un periodo máximo según políticas de precios del ICO vigentes en cada momento. Las entidades intermediarias podrán aplicar este tipo de interés a los Receptores Finales más un diferencial máximo de riesgo de crédito en función del plazo de la operación. El ICO fijará un límite máximo del margen financiero a cobrar por parte de las entidades intermediarias al Receptor Final. Se podrá considerar la aplicación de una comisión fija de los intermediarios financieros al Receptor Final, siempre que no supere el tipo de interés máximo descrito anteriormente que se haya establecido en cada periodo. Además, los intermediarios financieros podrán solicitar y aplicar las garantías que consideren necesarias de acuerdo con sus políticas internas.

El tipo de cesión a las entidades intermediarias en las líneas de mediación se fijará de acuerdo con las políticas de precios del ICO vigentes en cada momento, incorporando el efecto de la financiación de los recursos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en el coste de fondeo del ICO, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 el Anexo II del Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de febrero.

La firma del contrato con la entidad intermediaria requiere el compromiso de la misma para cooperar con ICO en el control del fraude, doble financiación, corrupción y conflicto de intereses y demás obligaciones, así como recabar las mejores prácticas y la información necesaria y colaboración para la aplicación de la financiación concedida a los receptores finales a los objetivos de las Facilidades. Este compromiso será recogido en los modelos de certificación que se adjuntan como Anexo A al Convenio entre ICO y el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa (se incluye también como anexo a esta convocatoria).

ELEMENTOS DEL CONTRATOS DE FINANCIACIÓN CON LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS EN CADA FACILIDAD ASIGNADA.

En el contrato con los Intermediarios Financieros se incluirán, entre otros, las siguientes condiciones y obligaciones para los intermediarios financieros: conforme a lo establecido en el Anexo B del convenio entre ICO y el Ministerio

Los Intermediarios Financieros se obligan a:

- Inclusión de una cláusula en la que se **indique expresamente que el contrato está financiado con fondos de la Unión Europea - Next Generation EU**. El Intermediario Financiero incorporará los logos UE las acciones de información y comunicación en relación con la Facilidad con fondos del Mecanismo de Recuperación Transformación y Resiliencia y en el contrato de financiación o inversión con el Receptor Final, cuando proceda, y preverá una cláusula por la que adicionalmente el Receptor Final se compromete a incorporar los logos en el proyecto o inversión financiada.

- Compromiso del Intermediario Financiero de realizar controles ex ante de potenciales **conflictos de intereses** conforme a la normativa financiera sectorial que le es de aplicación y sus procesos internos ya en funcionamiento, así como obligación de recopilar los datos de los Receptores Finales de los fondos MRR, a fin de utilizar estos datos para los controles ex post de conflictos de intereses.
- Obligación del Intermediario Financiero de realizar una declaración responsable que recoja su compromiso para **cooperar con ICO, en el control del fraude, doble financiación, corrupción y conflicto de intereses.**

Utilización de la Plataforma IT obligatoria por parte de los Intermediarios Financieros adheridos a cada Facilidad:

- Para la tramitación con ICO de las solicitudes y operaciones de financiación o inversión formalizadas con los Receptores Finales y aportar la información necesaria prevista en cada Convenio según la Facilidad.
- Obligación del Intermediario Financiero de exigir a los Receptores Finales las declaraciones responsables y resto de documentación u información obligatoria indicadas en el Convenio entre ICO y el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa y aportarla a través de la plataforma IT.
- Obligación del Intermediario Financiero de comunicar a través de la Plataforma IT los importes desembolsados a los Receptores Finales y los importes amortizados por los mismos.

Obligaciones de los Intermediarios Financieros

- Financiar con los recursos de cada Facilidad únicamente Receptores Finales y proyectos elegibles en función de la finalidad de la misma.
- Financiar proyectos económicamente viables. (CID)
- Adoptar sus decisiones de acuerdo con el procedimiento de decisión y los requisitos de las políticas de inversión indicadas en el CID Annex de la Línea, *mutatis mutandis*, incluyendo el cumplimiento del Principio de no causar daño significativo. (CID Annex)
- Declaración del Intermediario Financiero de que los recursos de la Facilidad no se utilizarán para refinanciar o reestructurar sus carteras existentes. (CID Annex)
- Autorizar expresamente a la Comisión Europea, a la OLAF, a la IGAE, al Tribunal de Cuentas y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea a ejercitar los derechos que les reconoce el artículo 129, apartado 1, del Reglamento Financiero.
- En su caso, la documentación que sea requerida por ICO para la verificación de las inversiones climáticas (Anexo VI Reglamento 2021/241).
- Reintegrar al ICO los fondos dispuestos que no sean aplicados a Receptores Finales y proyectos elegibles.
- Las condiciones de seguimiento y auditoría y control que ha de observar el intermediario financiero, las cuales, *mutatis mutandis*, se someterán a todos los requisitos de seguimiento, auditoría y control indicadas en el Convenio formalizado entre ICO y el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.
- Conservar toda la documentación relacionada con la inversión y uso de los fondos durante un plazo de 10 años desde la fecha de la formalización de la financiación con el Receptor Final, y a aportar cuanta documentación le sea solicitada por ICO, la Entidad Decisora o cualesquiera auditores nacionales o europeos para verificación del cumplimiento de la operación con las condiciones acordadas, y, con carácter general, cumplir con la obligación de conservación de la documentación en los términos del artículo 132 del Reglamento Financiero.

Obligación de los Intermediarios Financieros de **incluir en los contratos de financiación con los Receptores Finales una cláusula por la que el Receptor Final se obligue** contractualmente a:

- Aceptar las causas de amortización anticipada obligatoria que se establecen en el contrato de financiación a formalizar por ICO con las entidades intermediarias.
- Aportar facturas, contratos y justificantes de pago que acrediten el uso de fondos, cuando así les sea requerido por ICO.
- Aportar la documentación necesaria para que se puedan realizar las verificaciones ex post a las que se refiere la Estipulación decimotercera del Convenio entre el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa e ICO/AXIS.
- Autorizar expresamente a la Comisión Europea, a la OLAF, a la IGAE, al Tribunal de Cuentas y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea a ejercitar los derechos que les reconoce el artículo 129, apartado 1, del Reglamento Financiero.
- Conservar toda la documentación relacionada con la inversión y uso de los fondos recibidos durante un plazo de 10 años desde la fecha de la formalización de la financiación con el Receptor Final, y a aportar cuanta documentación le sea solicitada por ICO, el Intermediario Financiero, la Entidad Decisora o cualesquiera auditores nacionales o europeos para verificación del cumplimiento de la operación con las condiciones acordadas, y, con carácter general, cumplir con la obligación de conservación de la documentación en los términos del artículo 132 del Reglamento Financiero.

CERTIFICADO DE LA ENTIDAD INTERMEDIARIA PARA CLASIFICACIÓN COMO INTERMEDIARIO FINANCIERO EN OPERATIVA DE FINANCIACIÓN MRR GESTIONADA POR ICO

(Anexo A Convenio ICO/Ministerio)

A los efectos de llevar a cabo la selección de intermediarios financieros, en cumplimiento de los requerimientos de selección establecidos por la Comisión Europea, y tal como se refleja en el Council Implementing Decision (CID) aprobado para la utilización de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) para España, las entidades intermediarias que soliciten operar como intermediarios financieros en ICO Mediación MRR, con carácter previo a la formalización de los contratos ICO MRR, deberán acreditar y declarar formalmente a ICO el cumplimiento de ciertos criterios y condiciones previstas en el contrato con ICO basado en el Convenio que corresponda a Cada Facilidad gestionada por ICO.

La clasificación como intermediario financiero requiere además la constatación de la información disponible sobre la entidad, su supervisión y su sujeción a la normativa financiera, en línea con las mejores prácticas del sector y en el marco de la aplicación de las políticas del ICO para la actividad de Mediación.

D/D^a _____ (representante Entidad)

Con DNI/NIE nº _____ y domicilio en _____
calle _____ número _____,
como representante legal de _____ (denominación social de la entidad)

con NIF _____ y domicilio fiscal en _____
calle _____ número _____, en
adelante, la Entidad o el Intermediario Financiero.

Con base en lo anterior, la Entidad (recoger nombre de la Entidad), que solicita la clasificación como intermediario financiero para operar en Líneas ICO Mediación MRR, CERTIFICA que,

1. Es una entidad intermediaria privada sujeta a la supervisión del Banco de España o del Banco Central Europeo.

El ICO podrá comprobar directamente o solicitar al organismo supervisor la confirmación formal de que la entidad se encuentra sujeta a su supervisión.

2. Que, como tal entidad intermediaria está sujeta a la normativa de ordenación, supervisión y solvencia de entidades intermediarias vigente en España.
3. Tiene la consideración de sujeto obligado por la **normativa de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo** y, como tal, tiene mecanismos de control según normativa aplicable.
4. Cuenta con **mecanismos de control de los conflictos de intereses** según normativa aplicable.

Estos mecanismos se complementarán con el procedimiento aplicable por ICO para el análisis ex ante del riesgo de conflicto de intereses entre el intermediario financiero e ICO mediante el cruce de datos con la aplicación MINERVA, u otra que la sustituya en el futuro, mediante el cruce de datos facilitado por la Entidad.

5. Su gobernanza cumple con la normativa aplicable y tiene establecidos **mecanismos para prevenir, detectar y corregir el fraude, doble financiación, la corrupción y los conflictos de**

intereses con los receptores finales a los que otorgue financiación según normativa aplicable, para poder ejercitar acciones legales y para recuperar los fondos del MRR que hayan sido objeto de aplicación indebida.

6. Tiene **capacidad de gestión** para ejecutar los fondos del MRR y cuenta con los procedimientos adecuados para el **seguimiento** y **control** de las operaciones.

Asimismo, la Entidad se obliga a:

- I **El cumplimiento de la normativa aplicable**, en particular, pero no exclusivamente, la normativa medioambiental aplicable a su actividad.

Se podrá aplicar un proceso simplificado en operaciones de hasta diez millones de euros basado en una declaración responsable del receptor final de los fondos conforme a los modelos establecidos a estos efectos.

- II La **aplicación de los fondos a la finalidad establecida en operaciones viables**, según cada iniciativa MRR.

- III La **no aplicación de los fondos MRR a reestructuraciones** y cualquier pago de deuda anteriores que pudieran tener.

- IV Cumplir los requisitos que se establecen en cada iniciativa, entre otros los vinculados a que han recibido los fondos de la UE (Logos y Lemas) y, en su caso, facilitar el etiquetado colaborando con el receptor final según corresponda conforme a la Facilidad ICO-MRR bajo la que se otorgue la financiación al receptor final.

- V **Solicitar a los receptores finales** de la financiación que otorgue como intermediario financiero las condiciones indicadas en el contrato marco en base a la Orden HFP/1030/2021 para que acredite las condiciones establecidas en el contrato marco y al menos:

- La identificación de los **titulares reales**, personas físicas y jurídicas, que son el receptor final de la financiación.
- La **ausencia de conflicto de intereses** en la concesión de financiación entre el intermediario financiero y el receptor final.
- El cumplimiento por el receptor final del principio **Do No Significant Harm (DNSH)** para todas las operaciones que como intermediario financiero otorgue a los receptores finales.
- En su caso, la documentación que sea requerida por ICO/AXIS para la verificación de los requisitos de las inversiones climáticas (Anexo VI Reglamento 2021/241).
- La cesión y tratamiento de **datos personales del receptor final y su consentimiento**.
- El compromiso con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) que incluye el **compromiso contra la doble financiación** de los mismos conceptos e inversiones.

En _____, a ___ de _____ de 20__

Firma _____

Nombre _____

Cargo _____